



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

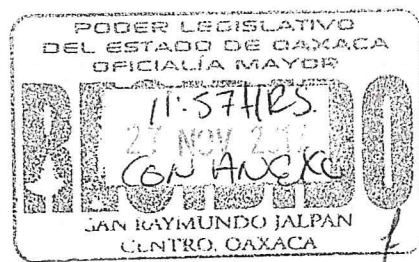
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2017.

DIPUTADO

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



JUAN MENDOZA REYES, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 82 Bis. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,**



ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – La Federación, los Estados y los Municipios, cuentan con un Patrimonio que les permite llevar a cabo el desarrollo propio de las funciones gubernamentales y de atención a las necesidades de la sociedad.

Entre los bienes que conforman su patrimonio, se encuentran inmuebles que son adecuados para el servicio público o que son utilizados directamente para la prestación de los servicios, pero cuyo mantenimiento y resguardo implica un gasto oneroso para la administración pública; así también, existen otros que no tienen un fin estratégico, por lo que su desincorporación, sea a título gratuito u oneroso, hacer posible que el Estado cumpla con sus finalidades, en beneficio de la población.



La norma que rige el proceso de desincorporación de estos bienes al respecto no señala de manera precisa el procedimiento para la desincorporación de los mismos, derivado de lo anterior es necesario que en la misma disposición normativa se establezca de manera precisa la obligación del gobernante a fin de justificar su actuación y de garantizar a la sociedad la correcta utilización de los recursos públicos, obtenidos, en su caso.

En atención a lo anterior, se advierte que es necesario precisar en el ordenamiento, los requisitos a satisfacer en los citados procedimientos.

Conforme al artículo 59 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a esta soberanía autorizar la transmisión de la propiedad de los inmuebles propiedad de los poderes del estado.

Con la finalidad de dar celeridad y certidumbre a las determinaciones de este H. congreso del Estado, es necesario precisar los requisitos que deben cubrirse en los procesos de desincorporación de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del estado, sin que ello sea óbice que para la legislatura, de manera fundada y motivada, adicionalmente pueda solicitar otro u obviar alguno, de acuerdo a la legislación aplicable y atendiendo a la



naturaleza del caso concreto, teniendo como objetivo, en todo momento, atender a intereses generales y al bienestar social.

Para materializar lo anterior se estima pertinente te adicionar un artículo 82 Bis. a la mencionada ley.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO. - SE ADICIONA EL ARTICULO 82 Bis. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 82 Bis. La solicitud de autorización para la desincorporación de bienes muebles, deberá presentarse ante la Legislatura del estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del Proyecto de



decreto correspondiente adjuntando los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I.- Acreditar la propiedad del inmueble que pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:

a).- Copia certificada de la Escritura Pública o título en el que conste la propiedad;

b).- Original o copia certificada del Certificado de Libertad de gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el registro Publico de la Propiedad y del Comercio; y

c).- Original o copia certificada del oficio suscrito por la Secretaria de Administración o autoridad competente, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario de bienes inmuebles de la entidad y su uso;

II.- comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:

a).- original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble dirigida al titular del Poder ejecutivo del Estado, con la justificación del beneficio;



- b).- Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación en su caso;
- c).- copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;
- d).- Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y
- d).- Justificar con los documentos, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino de los recursos producto de la enajenación del inmueble.

La legislatura a través de la Comisión que corresponda podrá solicitar información adicional al solicitante u obviar la presentación de alguna de las señaladas en el presente artículo, atendiendo a las particularidades de la desincorporación de que se trate.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Programación y Presupuesto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES

